

¿Al mal tiempo buena cara?

El jueves 22 de diciembre a las 6h 30 m, marca el inicio del invierno en el hemisferio Norte. Esta estación, la más corta del año, dura 88 días y 23 horas. Aunque a alguno de nosotros y nosotras esta dato nos pueda parecer irrelevante, o como se suele decir vulgarmente, "no nos entrará, ni frío ni calor" al conocerlo, habrá a otros trabajadores, que sin embargo sí que les puede llegar a interesar, ya que a lo largo de todos estos meses tendrán que desempeñar su actividad laboral al aire libre.

Y es que actividades que se realizan en el exterior, como el sector de la construcción, el forestal, trabajos agrícolas o incluso los cuerpos de seguridad..., la exposición a temperaturas extremas en épocas invernales es más que habitual, sin olvidar, claro está, que dicha exposición también puede ser debida al trabajo en determinados ambientes industriales como cámaras frigoríficas, industrias cármicas o el sector de congelados, etc.

A pesar de que la exposición laboral al frío no está tan estudiada como la exposición a temperaturas elevadas, esto no quiero decir que no entrañe riesgos, de hecho hay varias investigaciones que reflejan como los trabajadores con exposición a bajas temperaturas tienen mayor incidencia de determinados problemas de salud en relación con el grupo de trabajadores no expuestos. En este sentido el propio Real Decreto 1299/2006 por el que se aprueba el nuevo cuadro de enfermedades profesionales, en su Anexo II, en el que aparecen las enfermedades cuyo origen y carácter profesional se sospecha que podrían establecerse en el futuro, y dentro del Grupo 2: "Enfermedades provocadas por agentes físicos", se incluye por primera vez las "Enfermedades provocadas por el frío", con lo que queda reconocido legalmente que el trabajo en ambientes fríos pueden constituir un riesgo para la salud, y por tanto puede causar patologías laborales.

Y aunque el citado Real Decreto no especifica nada al respecto, son varios los efectos que pueden llegar a darse por la exposición al frío. Los primeros de ellos, los más inmediatos, son las congelaciones, que son lesiones localizadas en los tejidos vivos, que pueden ser superficiales o profundas, y se localizan preferentemente en la periferia del cuerpo, siendo las zonas más afectadas la cara, los dedos de las manos y los pies.

Otras formas de lesión localizada por frío son el "pie de trinchera", una lesión del pie, causada por la exposición prolongada a condiciones frías y húmedas, y los "sabañones" que son úlceras formadas por el daño a los vasos sanguíneos de la piel, debido a la exposición repetida a temperaturas justo por encima del nivel de congelación. Sin embargo la consecuencia más grave de la exposición al frío es la hipotermia, que se produce cuando la temperatura central del cuerpo humano desciende



de por debajo de los 35° C de manera espontánea.

Los segundos efectos son aquellos en los que el frío influye agravando los síntomas de otras enfermedades de carácter crónico que padezca el trabajador, como son los trastornos musculoesqueléticos, daños en el tracto respiratorio y enfermedades cardiovasculares, que pueden agravarse durante el trabajo bajo tiempo frío. Por otro lado la falta de confort térmico genera distracción, lo que aumenta la probabilidad de sufrir un accidente de trabajo.

Todos estos factores obligan a que las empresas tengan que hacer una gestión correcta de la exposición a temperaturas extremas, que pasa por el conocimiento, la evaluación y la prevención, a través de la implantación de medidas técnicas y organizativas, como pueden ser:

- Implantación de un plan de descansos o rotación de

tareas, a través del establecimiento de regímenes de trabajo-recuperación.

- Selección de la vestimenta adecuada para minimizar las pérdidas de calor a través de la ropa, evitar enfriamiento localizado y minimizar el descenso de la temperatura de la piel.

- Ingestión de líquidos calientes y alimentos ricos en grasas ya que incrementan la resistencia al frío, así como, limitar el consumo de café que como diurético y modificador de la circulación sanguínea disminuye las pérdidas de agua y, por lo tanto, el calor corporal.

- Utilización de ropa y pantallas cortaviento en exteriores cuya finalidad es la reducción de la velocidad del aire, recordemos que cuanto mayor es la velocidad del aire la sensación térmica es mucho peor.

- Realización de reconocimientos médicos previos y periódicos para detectar disfunciones circulatorias, problemas dérmicos, y cualquier otra patología que pueda agravar la clínica por exposición a frío. Es necesaria la creación de un Protocolo de Vigilancia de la Salud Específico por exposición al frío.

- Medición periódica de la temperatura y la velocidad del aire, ya que son las dos variables termohigrométricas de mayor influencia en el riesgo de estrés por frío.

- Disminución del tiempo de permanencia en ambientes fríos de manera que se minimice la pérdida de calor, ya que a mayor tiempo de exposición al frío mayor pérdida de energía calorífica.

- Control del ritmo de trabajo, ya que se podría aumentar la sudoración con el consiguiente humedecimiento de la ropa. Por otro lado si se produce esta situación es importante sustituir la ropa humedecida para evitar la congelación del agua y la consiguiente pérdida de calor.

- Formación e información de los trabajadores en aspectos relacionados con los efectos del frío sobre su salud, las medidas preventivas a aplicar y en el uso y conservación de los equipos de protección individual frente al frío.

“El trabajo con frío en interiores y al aire libre puede tener efectos muy graves sobre la salud.”

LA ASESORÍA RESPONDE

Somos delegados de prevención de una empresa que tiene varios centros de trabajo repartidos en toda la provincia y en un par de ellos hay constituidos comités de seguridad y salud. La duda que nos surge es si la empresa tiene la obligación de pagarnos los desplazamientos cuando tenemos que acudir a las reuniones de los comités de seguridad y salud, y nos tenemos que desplazar desde nuestro centro de trabajo a otro ubicado en otra localidad.

Aunque la legislación en materia de prevención de riesgos laborales no regula nada específico al respecto, no es menos cierto que la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales en su artículo 36 sobre "Competencias y facultades de los delegados de prevención" en su apartado 2, establece que el empresario deberá proporcionar a los delegados de prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. Entendiendo, tal y como se refleja en Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Sala de lo Social), que cuando se habla de medios necesarios se incluye también el coste de los desplazamientos.

No obstante de manera más genérica el artículo 14.5

de la citada Ley dispone además que "el coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores". Y el artículo 21 del Convenio 155 de la Organización Internacional de Trabajo (RCL 1985, 2683) indica asimismo que las medidas de seguridad e higiene en el trabajo no deberán implicar ninguna carga financiera a los trabajadores.

Por lo que en el caso que vosotros exponéis, si os veis obligados a desplazáros a otra localidad la empresa os tendrá que poner los medios para el desplazamiento, o en su defecto pagaros el kilometraje en el caso de que utilicéis un vehículo propio.

De hecho en el caso de que la empresa no ponga a vuestra disposición los medios necesarios para el desempeño de vuestras funciones como delegados de prevención se considerará que está cometiendo una infracción grave tal y como se establece en el artículo 12.2 del Texto refundido sobre infracciones y sanciones en el orden Social.



La Ley de prevención establece que el coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

**POR TU SEGURIDAD
CUENTA CON NOSOTROS**

www.castillayleon.ccoo.es

www.todosobrelasbajaslaborales.com



PUBLICACIONES

“LOS ÚLTIMOS DATOS”

“Sensibilidad Química Múltiple: Un paso hacia delante”

El Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad ha presentado el primer documento de consenso realizado en Europa sobre Sensibilidad Química Múltiple (SQM).

La sensibilidad química múltiple es la denominación más utilizada para describir un síndrome complejo, que manifiesta síntomas multisistémicos como respuesta a una mínima exposición a agentes y componentes que forman parte de nuestra vida cotidiana. Los síntomas, que son crónicos y se agudizan ante las exposiciones, incluyen fatiga y trastornos respiratorios, digestivos, cardiovasculares, endocrinológicos, inmunológicos, dermatológicos y neurológicos, entre otros, y son consecuencia del tremendo cambio al que se ha sometido en las últimas décadas al medio ambiente y a nuestra vida cotidiana, rodeada de contaminantes.

El 4 de febrero de 2010, el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, y gracias a las reivindicaciones que desde hace muchos años vienen realizando enfermos, familiares y asociaciones de afectados, y otros agentes, entre los que se encuentra CC.OO., reunió a una amplia representación de asociaciones de personas afectadas por SQM. Y en el seno de dicha reunión se decidió crear un Grupo experto de trabajo que estudiara este problema de salud y su atención sanitaria, dada la necesidad expresada de mejorar el nivel de conocimiento científico actualizado sobre este proceso, su diagnóstico, tratamiento y otros aspectos relacionados con el mismo.

Pues bien, este Grupo experto ha elaborado un documento cuya finalidad última es ofrecer, desde la mejor evidencia científica disponible, un mayor conocimiento de la SQM, así como unas pautas comunes de actuación por parte del personal sanitario en el Sistema Nacional de Salud en la toma de decisiones sobre el diagnóstico, tratamiento, prevención y otros aspectos relacionados con la SQM y ofrecer una atención sanitaria más equitativa y de mayor calidad, de manera que se contribuya a una atención integral a las personas afectadas y a la sensibilización de la sociedad en general ante este problema de salud.

Directrices para la evaluación de riesgos y protección de la maternidad en el trabajo

“Directrices para la evaluación de riesgos y protección de la maternidad en el trabajo”

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) acaba de hacer público este documento en el que se marcan los criterios a seguir para hacer efectiva la protección de las trabajadoras en periodo de gestación o lactancia.

El documento, que incorpora gran parte de las actuaciones preventivas planteadas por CC.OO., ofrece información e instrumentos para la identificación de los riesgos (químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales), así como las intervenciones a realizar en las empresas para su prevención, en base a las normativa vigente que ampara a las embarazadas o en periodo de lactancia, como son la prestación por riesgo laboral durante el embarazo o lactancia, cuando no es posible la no exposición al riesgo. Para su descarga:

http://www.insht.es/Insht/Material/Institucional/INSHT20110301_11_23.PR.M3E20



Documento de consenso

Sensibilidad Química Múltiple

2011

“La Sensibilidad química múltiple podría afectar a más de un 0,5% de los españoles (más de 200.000 personas, y un 80% de ellas mujeres.”

Para su descarga:

http://www.msc.es/organizacion/sjs/planCalidadSNS/pdf/eqm/SQM_documento_de_consenso_30m2011.pdf

Un año más el Equipo de la Secretaría Regional de Salud Laboral de Castilla y León, les desea unas Felices Fiestas y un Preventivo año 2012.



Nuestros mejores deseos en lo personal y en lo profesional, y que el 2012 sea un año seguro y lleno de salud en el trabajo.
¡Nos volvemos a ver después de las fiestas navideñas!

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

▪ **Real Decreto 1596/2011, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con la extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar. (B.O.E. 02/12/2011)**

A partir del 2 de enero los empleados de hogar tendrán cubiertas las prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en los mismos términos que los trabajadores del Régimen General.

Es requisito necesario para su reconocimiento, que cumplan las obligaciones en materia de afiliación, alta y cotización. Estas obligaciones recaerán en el titular del hogar familiar cuando tenga empleados a su servicio de manera exclusiva y permanente. En los demás casos, la obligación de cotizar, tanto por contingencias comunes, como por contingencias profesionales, corresponderá exclusivamente al trabajador. Para su descarga en: <http://www.boe.es/boe/dias/2011/12/02/pdfs/BOE-A-2011-18914.pdf>

▪ **La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) ha considerado como accidente de trabajo el suicidio de un trabajador.**

El TSJA ha confirmado la sentencia dictamina por el Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, ya que considera que la muerte de trabajador, que era conductor de una empresa de municipal de transportes, estaba relacionada con algunas patologías previas relacionadas con una crisis de ansiedad al sufrir un accidente de tráfico y con dolencias abdominales atribuidas a una situación de estrés laboral, al 21 de mayo de 2007, día en el que se produjeron una serie de actos vandálicos perpetrados contra la flota de autobuses en el marco de una huelga, y por los que trabajador fallecido fue detenido y puesto en libertad con cargos.

Sin embargo, y pesar de que los cargos contra este trabajador y varios compañeros fueron sobreseídos, los hechos acaecidos el día del conflicto hicieron que el trabajador iniciara al día siguiente de su detención un proceso de incapacidad temporal por ansiedad. Tras un año de recuperación, solicitó su asignación al turno fijo de mañana, alegando motivos de salud, lo que no le fue concedido por no estar suficientemente justificado, desembocando en su reincorporación como conductor. Esta circunstancia le desembocó en una nueva baja por ansiedad en noviembre de 2008 y su posterior suicidio en su domicilio el 18 de este mismo mes.

Si quieres aportar alguna opinión o sugerencia, envíanos un correo a: boiccoot@cleon.ccoo.es